

día 9 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 23743, columna primera, Editorial Vicens Vives, libros del alumno, donde dice: "Fidos", José Barrio y Octavio Fullat, 3.º 748 pesetas., debe decir: "Eidos", José Barrio y Octavio Fullat, 3.º 748 pesetas.,"

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**26002** *ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se regula el ingreso en la Escala de Titulados Superiores del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Ante el número de vacantes existentes en la Escala de Titulados Superiores del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, y habida cuenta de que la carencia de este personal no puede suplirse con el de las otras Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, es necesario proveer determinadas vacantes en dicha Escala, dados los específicos cometidos de investigación y docencia que, tanto en el ámbito de la Seguridad Social como en el de la Sanidad, han de realizar los funcionarios que a aquélla pertenezcan, sin perjuicio de la futura integración de los funcionarios que superan esta oposición en el Estatuto que se dicte en cumplimiento de la disposición adicional primera, cuatro, del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre.

Por otra parte, dictada la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de 4 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se regula el acceso a diversos Cuerpos de funcionarios de la Seguridad Social, resulta la misma aplicable a estas oposiciones, con las correspondientes adaptaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El ingreso en la Escala de Titulados Superiores del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social se realizará por oposición, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 4 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora del ingreso en diferentes Cuerpos de Funcionarios de la Seguridad Social, cuyas normas, a tal efecto, serán de aplicación en lo no previsto en la presente Orden.

Art. 2.º Las titulaciones exigibles para optar a las oposiciones que se convoquen serán las de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto Superior.

Art. 3.º 1. El turno restringido establecido en el número 1 del artículo 5.º de la citada Orden de 4 de julio de 1981 se entenderá referido al personal que, reuniendo las condiciones que en el mismo se señalan, se encuentre desempeñando plazas de igual categoría a las objeto de la convocatoria, en el Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

2. El turno restringido establecido en el número 2 del artículo 5.º de la mencionada Orden de 4 de julio de 1981, se entenderá referido al personal que se determina en el apartado 2.1.4 del mismo, siempre que se encuentre en posesión de la titulación que se señala en el artículo 2.º de esta Orden.

Art. 4.º El Tribunal que juzgue las pruebas selectivas estará presidido por el Director General del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social o persona en la que éste le legue.

### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

En tanto no se dicten las normas reglamentarias a que se refiere el artículo 8.º de la Orden de 4 de julio de 1981, al personal que ingrese en la Escala de Titulados Superiores del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, al amparo de lo dispuesto en esta Orden, le será de aplicación, con carácter provisional y transitorio, el Estatuto de Personal de dicho Instituto, aprobado por Orden de 16 de octubre de 1978.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social para convocar oposiciones en 1981, al objeto de cubrir cinco plazas vacantes en la Escala de Titulados Superiores del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

Segunda.—A partir de la entrada en vigor de esta Orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Tercera.—Se faculta a la Dirección General de Inspección y Personal de la Seguridad Social para que resuelva cuantas cuestiones de índole general se susciten en la aplicación de la

presente Orden, que entrará en vigor a día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II.  
Dios guarde a V. E. y VV. II.  
Madrid, 23 de octubre de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Económico y de Inspección y Personal de la Seguridad Social y Directores generales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26003** *RESOLUCION de 6 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de «Unión Eléctrica S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 53, Madrid-20 solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea, trifásica a 20 KV, de 5.278 metros de longitud. Capacidad de transporte 4.600 KVA.

Tendrá su origen en apoyo fin de la línea Quintanilla de Onsoña, recorrido por este término y los de Portillejo y Villota del Duque, en que finaliza

Su finalidad: Mejora de las instalaciones.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 6 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—13.193-C.

**26004** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, a petición de «Electra del Maestrazgo, S. A.» (YN-13.800), con domicilio en calle Ximénez, número 15, de Castellón de la Plana, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión, para mejorar el suministro de energía a la zona de Castellote (Teruel) Planer, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Maestrazgo, S. A.», la instalación de la línea eléctrica de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica de alta tensión aérea de 2.262 metros de longitud.

Origen: Futuro C. T. en Castellote

Final: Punto de entronque con línea a central «La Unión»

Tensión: 20 KV.

Potencia de transporte: 2.000 Kw.

Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-80, de 74,37 milímetros cuadrado de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Teruel, 7 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—3.919-D.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**26005** ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se modifica y prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», por Orden de 19 de octubre de 1979, en el sentido de establecer módulos contables y régimen fiscal de inspección en cuanto a la exportación de extracto de café soluble normal, así como prorrogar la mencionada Orden ministerial.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) para la importación de café verde, sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extractos de café soluble, normal o descafeinado, solicita se establezcan módulos contables y el régimen fiscal de Inspección así como se prorrogue dicha Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar y prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) en el sentido de que para las exportaciones de extracto de café soluble normal se establezcan módulos contables y el régimen fiscal de Inspección así como se prorrogue dicha Orden.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de extracto de café soluble normal que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado 277,80 kilogramos de café verde, sin tostar y sin descafeinar.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 84 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso, para cada calidad de café y con especificación de la misma, determinantes del beneficio fiscal, realmente contenidos a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar, durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus extractos de café, que hayan dado lugar a alguna exportación, acogida a los beneficios de cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo, así como toda la documentación con la que le hubiesen sido formulados los pedidos por sus clientes extranjeros.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección, en lo relativo a esta modificación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 31 de julio de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Prorrogar por dos años más, a partir del 2 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» por Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) que ahora se modifica y prorrogan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**26006** ORDEN de 22 de octubre de 1981 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Iglesias, S. A.», con el número 752 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de octubre de 1980, a instancia de doña Mercedes Mauriz Murias, en nombre y representación de «Viajes Iglesias, S. A.», en solicitud de la concesión de oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 8 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Iglesias, S. A.», con el número 752 de orden y casa central en Villafranca del Bierzo (León), travesía de San Nicolás, 6; pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

**26007** ORDEN de 22 de octubre de 1981 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes grupo «A», a «Compañía Española de Viajes Internacionales, S. A.», con número 753 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de diciembre de 1980, a instancia de don Juan Lozano Villaplana, en nombre y representación de Compañía de Viajes Internacionales, S. A., en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;